

FORMULARIO
SOLICITUD DE REUNIÓN DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO
 Art. 3 letra u) LOSMA

Solicito a la Superintendencia del Medio Ambiente, una reunión de asistencia al cumplimiento, en virtud del artículo 3 literal u) de la LOSMA, mediante el envío del presente formulario:

I. Antecedentes generales

Fecha:	21/10/2024		
Materia:	<i>Ejemplo: programa de cumplimiento; autodenuncia; plan de reparación; corrección pre-procedimental; procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA; medidas de corrección temprana; instrucciones u otro que corresponda, etc.)</i>		
Formato (Marcar con una X)	Virtual	Presencial	<input checked="" type="checkbox"/>
		Razón:	<i>Para saber inclinación Focos</i>

II. Antecedentes solicitante

Nombre:	<i>Paula González Encina</i>
Cargo:	<i>Representante legal</i>
Empresa u Organización:	<i>Complejo Deportivo Alto Serena / Foz</i>
Rut empresa u organización:	<i>77.522.438-1C</i>
Proyecto, Actividad, Fuente o Entidad	<i>Au Guillermo Villegas 340 La Serena</i>
Dirección del titular:	
Correo electrónico:	

III. Número máximo de asistentes a la reunión¹

Nº	Nombre	Cargo	Correo electrónico
1	<i>Paula González</i>	<i>Representante legal</i>	
2	<i>Pedro Sanchez P.</i>	<i>apoyo reunión</i>	
3	<i>Vicente Jazo</i>	<i>Abogado</i>	
4			
5			

¹ El número de asistentes a la reunión es importante para asegurar la eficiencia de la misma.



Al menos una de las personas asistentes, deberá contar con poder de representación otorgado por el titular, el cual se debe adjuntar al presente formulario.

1. Si es persona natural, deberá enviar copia de Cédula Nacional de Identidad por ambos lados.
2. Si es persona jurídica, deberá enviar documentación en la que conste poder de representación, según lo señalado en el artículo 22 de la Ley 19.880.

IV. Objetivos de la reunión

(Debe indicar el detalle específico de los temas que se solicita tratar en la reunión)

Solicitar asistencia inclinación Pocos pue debiesen tener las encuestas.

V. Declaración jurada

Entiendo que la reunión solicitada mediante el presente formulario se enmarca en la función de asistencia que cumple la SMA respecto a sus regulados para la presentación de autodenuncias, programas de cumplimiento o de reparación, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental aplicables.

Comprendo que las explicaciones, aclaraciones, orientaciones y, o asistencias para el cumplimiento efectuadas por los funcionarios de la SMA, se hacen sobre la base de los antecedentes disponibles para la SMA al momento de efectuarse la reunión.

Declaro comprender que el objeto de esta reunión es la explicación, aclaración, orientación y, o asistencia para el cumplimiento de algunos de los instrumentos de competencia del organismo, y por lo mismo, los temas tratados en la reunión no anticipan ni constituyen una decisión por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Asimismo, declaro comprender que se encuentra prohibida la grabación o registro de dicha reunión por medio alguno que permita su posterior reproducción en todo o parte, así como la inadmisibilidad de tal grabación o registro como medio probatorio válido en cualquier procedimiento administrativo o judicial que interese a los asistentes.

Acepto que, el acta que se genere producto de la reunión solicitada será pública, resguardando los datos personales en razón de la Ley 19628 Sobre Protección de la Vida Privada, y de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, y que, mediante los correos electrónicos antes señalados, se pueda coordinar y gestionar la Reunión de Asistencia al Cumplimiento solicitada.

Al menos una de las personas asistentes deberá tener poder de representación del regulado, titular o entidad solicitante, o bien, deberá contar con poder de representación otorgado por el titular, el que debe remitirse a la SMA previamente según se indica. El poder de representación deberá acreditarse al momento de enviar el formulario de la siguiente manera:

1. Si es persona natural, deberá enviar copia de Cédula Nacional de Identidad por ambos lados.
2. Si es persona jurídica, deberá enviar documentación en la que conste el poder de representación, según lo señalado en el artículo 22 de la Ley 19.880."



Rauta

Firma solicitante

(Marcar con una X si se acompaña)	ANTECEDENTES ADJUNTOS
X	Poder de Representación

No serán recibidos ningún otro tipo de documentación ni antecedentes con motivo de la reunión de asistencia al cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, estos pueden ser presentados de manera posterior en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente o por los canales institucionales pertinentes.

Gobierno de Chile

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

CERTIFICADO DE ESTATUTO ACTUALIZADO

El Registro de Empresas y Sociedades certifica que, a la fecha de emisión de este documento, la sociedad identificada se encuentra regulada por el Estatuto, que los socios o constituyente han suscrito conforme a la ley.

Rut Sociedad: 77.522.438-K

Razón Social: COMPLEJO DEPORTIVO ALTO SERENA LIMITADA

Fecha de Constitución: 06 de febrero del 2022

Fecha de Emisión del Certificado: 28 de octubre del 2024

De acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la Ley N° 20.659, este certificado tiene valor probatorio de instrumento público y constituye título ejecutivo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento puede consultar en www.registrodeempresasyssociedades.cl, donde estará disponible por 15 días contados desde la fecha de emisión.

El documento impreso es copia del documento original.

El código de verificación electrónico (CVE) es: CRKIdVhlaOSY



CRKIdVhlaOSY



**ESTATUTO ACTUALIZADO
COMPLEJO DEPORTIVO ALTO SERENA LIMITADA**

En LA SERENA, Región de COQUIMBO, Chile, ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades, comparecieron: RITA ABDUL KHALEK ABOUL, Rut [REDACTED], domiciliada en [REDACTED]; YERKO HERNÁN JEREZ CARVAJAL, Rut [REDACTED], domiciliado en [REDACTED]; PAULA CAROLINA GONZÁLEZ ENCINA, Rut [REDACTED], [REDACTED]; CLAUDIA ANDREA LABRA PÉREZ, Rut [REDACTED]

[REDACTED] los que expusieron que se constituyó con fecha 06 de febrero del 2022 persona jurídica y que en la actualidad se rige por las disposiciones de la ley número tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones y demás leyes pertinentes, y en especial, por las disposiciones de los siguientes estatutos: **ARTÍCULO PRIMERO DEL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:** El nombre o razón social de la Sociedad es "**COMPLEJO DEPORTIVO ALTO SERENA LIMITADA**". **ARTÍCULO SEGUNDO OBJETO:** La Sociedad tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: será gestionar, organizar, patrocinar y realizar actividades deportivas, de bienestar integral y recreacional para las personas y comunidades en espacios públicos y privados; como el arrendamiento de espacios, oficinas y equipos deportivos entre otros aspectos. Adquirir y realizar la prestación de servicios de capacitación, asesorías y asistencia presencial y por vía internet, redes de datos, medios escritos y/o cualquier otro medio de comunicación existente o a crearse, a toda clase de empresas comerciales, industriales o de servicios. Adquirir, gravar, explotar administrar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales. Constituir, modificar y participar en todo tipo de sociedades, asociaciones, fundaciones, comunidades sea que existan actualmente o que se formen en el futuro, pudiendo servir o actuar como socia gestora de sociedades en comandita de cualquier clase o de socia gestora o participe en asociaciones o cuentas en participación con el fin, de dar cumplimiento a su objeto social. Importación, exportación, mantención, distribución, fabricación, comercialización, consignación, representación, por cuenta propia o de terceros, por mayor y al detalle de toda clase de bienes y servicios, adquirir, gravar, explotar administrar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, en

especial bienes raíces urbanos o rústicos, construir en ellos, por cuenta propia o ajena, explotarlos directamente o por terceros en cualquier forma, administrar por cuenta propia o ajena las inversiones y obtener rentas; constituir, modificar y participar en todo tipo de sociedades, asociaciones, comunidades sea que existan actualmente o que se formen en el futuro, pudiendo servir o actuar como socia gestora de sociedades en comandita de cualquier clase o de socia gestora o partícipe en asociaciones o cuentas en participación con el fin, de dar cumplimiento a su objeto social; y en general, realizar cualquier negocio que los socios acuerden por unanimidad, tengan o no relación con las actividades u objetos antes señalados o con la inversión de los fondos disponibles, sin limitación o restricción alguna.

ARTÍCULO TERCERO DOMICILIO: El domicilio de la Sociedad es la comuna de LA SERENA, Región de COQUIMBO, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero.

ARTÍCULO CUARTO DURACIÓN: La duración de la Sociedad será a contar de la fecha de la presente escritura a contar de la fecha de la presente escritura. La sociedad empezará a regir con esta fecha y tendrá una duración de cinco años. Se entenderá prorrogada la duración de la sociedad en forma automática, por períodos iguales, sucesivos y continuos de cinco años cada uno, salvo si cualquiera de los socios manifiesta su voluntad de ponerle término por escritura pública anotada al margen de la inscripción del extracto de la presente escritura en el Registro de Comercio correspondiente, todo con una anticipación mínima de, a lo menos seis meses a la expiración del plazo de vigencia que estuviere corriendo.- La sociedad se disuelve en caso de insolvencia de ésta. En caso de fallecimiento, incapacidad sobreviniente o cualquier otro suceso que afecte la libre disposición de los bienes de alguno de los socios, la sociedad continuará en funciones con los herederos del socio fallecido o con un representante del incapacitado que será designado por sus herederos o familiares directos, respectivamente, mediante escritura pública. Dicho representante tendrá solamente facultades inspectivas, no estándosele permitido intervenir ni participar en la administración de la sociedad.- Si la designación no se hiciere dentro de los noventa días de ocurrido el deceso o de sobrevenir la incapacidad, la designación la hará cualquiera de los socios sobrevivientes o con las personas que legalmente corresponda que le representen.

ARTÍCULO QUINTO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital de la Sociedad es la cantidad de [REDACTED] de pesos, que ha sido completamente enterado; que los socios se obligan a aportar y pagar en las proporciones de la forma siguiente: A) RITA ABDUL KHALEK ABOUL tiene una participación de un 25 por ciento en la propiedad de la presente compañía, habiendo aportado y pagado con anterioridad a esta fecha la cantidad de [REDACTED] de pesos; B) YERKO HERNÁN JEREZ CARVAJAL tiene una participación de un 25 por ciento en la propiedad de

la presente compañía, habiendo aportado y pagado con anterioridad a esta fecha la cantidad de [REDACTED] de pesos; C) PAULA CAROLINA GONZÁLEZ ENCINA tiene una participación de un 25 por ciento en la propiedad de la presente compañía, habiendo aportado y pagado con anterioridad a esta fecha la cantidad de [REDACTED] de pesos; D) CLAUDIA ANDREA LABRA PÉREZ tiene una participación de un 25 por ciento en la propiedad de la presente compañía, habiendo aportado y pagado con anterioridad a esta fecha la cantidad de [REDACTED] de pesos;

ARTÍCULO SEXTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.

ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN: La administración de la Sociedad y el uso de su razón social corresponderá a PAULA CAROLINA GONZÁLEZ ENCINA, desde fecha de la presente modificación queda como única y exclusiva administradora de la sociedad, la socia, doña paula carolina gonzález encina, rut [REDACTED], quien detentará todas las atribuciones y facultades señaladas en el pacto social constitutivo. desde esta fecha ya no actúa como representante legal doña claudia andrea labra pérez, rut [REDACTED]. El o la representante ante el SII es PAULA CAROLINA GONZÁLEZ ENCINA, Rut [REDACTED].

ARTÍCULO OCTAVO DE LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS, Y LOS RETIROS PARA GASTOS: Las utilidades y pérdidas de la Sociedad se repartirán entre los socios la siguiente proporción: RITA ABDUL KHALEK ABOUL 25%; YERKO HERNÁN JEREZ CARVAJAL 25%; PAULA CAROLINA GONZÁLEZ ENCINA 25%; CLAUDIA ANDREA LABRA PÉREZ 25%;

ARTÍCULO NOVENO DEL ARBITRAJE: La resolución de conflictos se realizará a través de: Árbitro arbitrador y la forma de nombrar árbitros será: la designación corresponderá al juzgado civil o de letras del domicilio de la sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO DE LA LIQUIDACIÓN: La liquidación se efectuará sobre la base de la adjudicación de los activos y pasivos a cada socio en proporción a sus aportes y a falta de acuerdo la practicará la persona que nombre el árbitro designado en la formas que más adelante se indica.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS PODERES CONFERIDOS A O LOS ADMINISTRADORES: El administrador de la sociedad estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio, y en especial, de las que se señalan a continuación.

- UNO) Comprar y adquirir, a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso pertenencias mineras, derechos o acciones en las mismas; valores mobiliarios, acciones, debentures u otros; y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento.
- DOS) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, sean estos corporales o incorporales, raíces o muebles.
- TRES) Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo.
- CUATRO) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea este necesario o voluntario y en secuestro.
- CINCO) Dar y recibir

en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporables, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales, y cancelarlas. SEIS) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. SIETE) Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosa no disputada, incluso inmuebles, ya sea ésta judicial o extrajudicial. Celebrar todo tipo contratos de novación tales como novación por cambio de objeto, de acreedor o de deudor. OCHO) Celebrar contratos de censo, de renta vitalicia, de avío, de iguala y de anticresis. NUEVE) Recibir en donación, incluso bienes raíces. DIEZ) Celebrar contratos para constituir a la sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria, o para que ésta los constituya. ONCE) Celebrar contratos de sociedad y de asociación o de cuentas en participación, de cualquier clase y objeto sean civiles, comerciales, contractuales mineras, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otras especies, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, cooperativas u otras; representar a la sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultad para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación, expresar su intención de no continuarla, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una u otra cosa, intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces, compromisarios, partidores, peritos, tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios, pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modo de efectuar las liquidaciones o particiones, autorizar a los liquidadores para gravar y enajenar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporables, raíces o mueble incluso valores mobiliarios, actuar como liquidadores o partidores, someter a arbitraje, y en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad le correspondan como socia, comunera o accionista de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas u otras. DOCE) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. TRECE) Celebrar contratos de trabajo, sean éstos colectivos o individuales, contratar obreros y empleados y contratar servicios profesionales o técnicos, y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos; estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera, pactar viáticos, traslados y demás condiciones que estime convenientes. CATORCE) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, los mandatarios podrán: convenir y modificar toda clase de

pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera. QUINCE) Percibir y /o entregar; pactar solidaridad activa o pasiva; constituir a la sociedad en fiadora y codeudora solidaria respecto de terceros, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad o hacer que ésta las constituya; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competan a la sociedad. DIECISÉIS) contratar préstamos y mutuos hipotecarios en cualquier forma, en bancos y otras instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, con el objeto de poder cumplir cabalmente con la finalidad de este mandato, sin que ello signifique enunciación de facultades y a vía meramente ejemplar, queda facultado para operar con letras de cambio, letras de créditos hipotecarios reajustables u otros créditos o documentos existentes a la fecha o que se espera que existan en el futuro y tendientes a obtener con el objeto de adquirir bienes. Asimismo, para contratar seguro de gravámenes, de incendio u otros, acordando primas y pólizas. DIECISIETE) Representar a la sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deban cumplirse en el Banco Central de Chile u otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido, podrá el mandatario ejecutar los actos que a continuación se indica sin que la enumeración sea taxativa: presentar y firmar registros de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas o endosar pólizas de garantías en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las transacciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se la confiere. DIECIOCHO) Representar a la sociedad en los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza y, entre ellas, dar órdenes de no pago; b) contratar y abrir cuentas corrientes bancarias de depósito

y/o de crédito y/o de ahorro, depositar y sobregirarse en ellas y en las que le compareciente tenga en la actualidad, cancelar cheques, endosar, cheques, retirar talonarios de cheques, firmar reconocimiento de saldos en cuenta corriente, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; c) aprobar y objetar saldos; d) retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) contratar préstamos sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiro, líneas de crédito, préstamos contra aceptación de letras, suscribir pagarés, mutuos, documentos por boletas de garantía; afianzar pagarés, mutuos y documentos por boletas de garantía; contratar y cancelar boletas de garantía, etcétera, sea en cualquiera otra forma; f) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; g) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ella, retirarlo total o parcialmente, cerrar las cuentas o igualmente respecto de las que el compareciente tenga en la actualidad; h) colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera, y valores de depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; i) hacer depósitos a la vista, a plazo y/o condiciones y retirar depósitos a la vista, a plazo y/o condicionales, firmar recibos de dinero; j) contratar operaciones de cambio; contratar y abrir acreditivos y créditos documentarios; girar, aceptar, reaceptar, afianzar, avalar, descontar, y endosar letras de cambio, tanto en cobranza como en garantía; retirar y endosar documentos de embarque y autorizar cargos en cuenta corriente; k) En general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento ante el Banco Central de Chile y otra autoridad con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país o para operaciones de importación, exportación o de cambio; DIECINUEVE) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en todo tipo de instituciones financieras o bancarias, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas. VEINTE) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o cambiarios, sean estos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la sociedad le correspondan en relación con tales documentos. VEINTIUNO) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores

mobiliarios, efectos públicos o de comercio. VEINTIDÓS) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma. VEINTITRÉS) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera. VEINTICUATRO) Conceder quitas o esperas. VEINTICINCO) Firmar recibos finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes. VEINTISEIS) Gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera, o constituir servidumbre activa o pasiva. VEINTISIETE) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto. VEINTIOCHO) Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país. VEINTINUEVE) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombre comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia. TREINTA) Entregar y/o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ellas. TREINTA Y UNO) Tramitar pólizas de embarque o transporte, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de marcadoras o de productos; y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras. TREINTA Y DOS) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas. TREINTA Y TRES) Autocontratar, pudiendo en consecuencia comprar para sí aquellos bienes que la sociedad le ordene vender y vender de lo suyo a la sociedad, en los términos previstos en los artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro del Código Civil y doscientos setenta y uno del Código de Comercio; como asimismo prestar su dinero a la

sociedad, todo ello en conformidad con lo establecido en el artículo dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil; pudiendo en general, celebrar válidamente consigo mismo todos aquellos actos, contratos o convenciones cuya ejecución le haya encomendado la sociedad.

TREINTA Y CUATRO) Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea éste ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada, o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o de cualquier naturaleza solicitar medidas precautorias o prejudiciales, incluso las contempladas en el artículo número doce de la Ley catorce mil novecientos cuarenta y nueve, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, reclamar implicancias o recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones extranjeras, solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones, someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, señalar remuneraciones, plazos u otras modalidades; nombrar solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, intervenentes; pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos y demás condiciones, removerlos o solicitar su remoción, solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor, verificar créditos, impugnar las verificaciones ya efectuadas, restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la sociedad, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitando su nulidad o resolución. En el ejercicio de su mandato queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir.

TREINTA Y CINCO) Señalar domicilio.

TREINTA Y SEIS) Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera.

TREINTA Y SIETE) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos;

TREINTA Y OCHO) Ceder y aceptar cesiones y derechos litigiosos;

TREINTA Y NUEVE) Oponerse a expropiaciones, solicitar reserva, reclamar el monto de la indemnización, convenio con el Fisco, Municipalidades o cualquier otra institución, corporación o fundación de derecho público, todo lo concerniente a expropiaciones, pudiendo al

efecto recibir la parte no disputada del precio o indemnización y el saldo fijado judicialmente, en caso de reclamo; CUARENTA) Retirar de la circulación y volver a ella acciones, bonos, vales, pagarés, billetes, etcétera, cobrar y percibir dividendos y crías de acciones, retirar y canjear títulos y cupones, suscribir nuevas acciones liberadas o de pago; CUARENTA Y UNO) Conferir mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente; y reasumir en cualquier momento. CUARENTA Y DOS) Vender, permutar y enajenar a cualquier título toda clase de bienes inmuebles, corporales o incorporales, incluso pertenencias mineras, derechos o acciones en las mismas; celebrar contratos de promesa, de promesa unilateral de venta, de opción de compra de una pertenencia minera, sobre los bienes enumerados, de opción de compra de una pertenencia minera y otros, y otorgar los contratos prometidos y CUARENTA Y TRES) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, limitar, alzar y servir hipotecas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO. La socia PAULA CAROLINA GONZÁLEZ ENCINA ha concurrido en virtud de lo dispuesto en el artículo 150 del Código Civil, debiendo considerarse como separada de bienes para estos efectos toda vez que actúa en ejercicio de su patrimonio reservado, ejerciendo una actividad de forma separada de su marido, por tanto, para los efectos de la presente sociedad, la socia figura como separada de bienes.

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO. La socia CLAUDIA ANDREA LABRA PÉREZ ha concurrido en virtud de lo dispuesto en el artículo 150 del Código Civil, debiendo considerarse como separada de bienes para estos efectos toda vez que actúa en ejercicio de su patrimonio reservado, ejerciendo una actividad de forma separada de su marido, por tanto, para los efectos de la presente sociedad, la socia figura como separada de bienes.

HISTORIAL DE ACTUACIONES Y ANOTACIONES

(Haga click en el nombre de la actuación o anotación para descargar el documento)

MODIFICACIÓN	19-01-2024	ACRATDedcSAM
TRANSFORMACIÓN	29-09-2023	ACmxt8FvobOX
CONSTITUCIÓN	06-02-2022	AChEFXYyLe1Hb

REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES



RITA ABDUL KHALEK ABOUL

RUT: [REDACTED]

Firmado electrónicamente

el 21-02-2024

YERKO HERNÁN JEREZ CARVAJAL

RUT: [REDACTED]

Firmado electrónicamente por

notario Camila Alfaro Cazaux

el 19-01-2024

PAULA CAROLINA GONZÁLEZ ENCINA

RUT: [REDACTED]

Firmado electrónicamente

el 21-02-2024

CLAUDIA ANDREA LABRA PÉREZ

RUT: [REDACTED]

Firmado electrónicamente por

notario Camila Alfaro Cazaux

el 19-01-2024